

José Luis Bustamante y Rivero

I (**)

Señor Presidente de la V Conferencia
Interamericana de Abogados

Señores Delegados:

EL SENTIMIENTO DE LA igualdad humana, felizmente incorporado ya a la conciencia universal, no ha logrado proscribir el concepto del privilegio. Depurado y ennoblecido, mantiene ese concepto de su vivencia y prestancia, pero en plano más alto que el de las discutidas y tangibles categorías sociales. Caducos ya los privilegios inspirados en el criterio de la estirpe, de la raza, de la clase o de la fortuna, sobreviven aquellos que sustentan su título de legitimidad en la suprema alteza del

(*) Bajo el título genérico de EL DERECHO publicamos dos textos del recientemente desaparecido Dr. José Luis Bustamante y Rivero (1894-1989). El primero es un célebre discurso que en su calidad de Presidente de la República, pronunció en la inauguración de la V Conferencia Interamericana de Abogados, celebrada en Lima en noviembre de 1947 (el discurso fue leído el día 25, en el Teatro Municipal). Fue publicado originalmente en los *Anales de la V Conferencia Interamericana de Abogados*, Colegio de Abogados de Lima, Lima 1947; pp. 68-85; posteriormente fue reproducido en *La Revista del Foro*, num. 12, noviembre-diciembre de 1947; pp. 361-372 y en la *Biblioteca de la Cultura Peruana Contemporánea*, Ediciones del Sol, Lima 1968, tomo II (Derecho, a cargo de Domingo García Rada), pp. 77-93.

El segundo es un fragmento del discurso del Dr. Bustamante pronunciado el 12 de febrero de 1959, al incorporarse a la Academia Peruana de la Lengua, y ha sido publicado en: José Luis Bustamante y Rivero *Discurso de Recepción en la Academia Peruana de la Lengua* Correspondiente de la Real Academia Española, Lima 1959; pp. 75-86.

Finalmente queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento al Dr. Antonino Espinoza Laña, quien tuvo el acierto de sugerirnos la publicación de estos textos del Dr. Bustamante, proporcionó una copia de los mismos, y luego ha preparado las notas que los acompañan.
DOMINGO GARCÍA BELAUNDE

(**) José Luis Bustamante y Rivero fue profesor de Derecho Civil, Ministro de Educación, Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya, Senador vitalicio.

espíritu. Al privilegio hereditario sucede el privilegio del mérito personal; y lo que era antes simple don de munificencia o largueza, conferido desde arriba por obra de una tradición preestablecida o de una voluntad dominadora, se transforma en inmanente atributo de selección en el individuo que forja por sí mismo la excelencia singular de su personalidad. Trasládase, así, el origen del privilegio del campo de la casualidad o del favor soberano al campo de los valores intrínsecos del ser, que están por encima de la costumbre y de la dádiva y que se imponen a despecho del querer de los demás. Y hombres privilegiados son, dentro de ese concepto, los que en el curso de su vida, por el vuelo de su genio, por la excelcitud de su arte, por el heroísmo de su virtud o por la grandeza de su acción, señalan a la Humanidad un derrotero y la mueven a superarse en sus destinos, acercándola a aquel desideratum que la quisiera hecha a imagen y semejanza de Dios.

Honrosa distinción es, en este sentido, para la ciudad de Lima acoger y reunir en esta memorable oportunidad a la V Conferencia Interamericana de Abogados; porque en los fines del certamen que hoy se inaugura alienta y vive un empeño de altísimo contenido humano que rodea a sus miembros de un ambiente de privilegiada dignidad. Se asocian y confunden en esta magna asamblea los juristas de todo el continente, unificados en un voto de cálida esperanza por la suerte del mundo; y este augusto objetivo, que es expresión de una noble inquietud, extiende por igual la aureola del privilegio sobre quienes supieron concebir tamaña empresa y sobre el suelo que les presta su acogida cordial. Esta acogida, señores, se traduce en el saludo que a todos os presento en nombre del Perú. Saludo que es, a un tiempo, bienvenida y augurio, voz de amistoso recibimiento y anhelo sincerísimo de acierto en vuestras próximas jornadas. Saludo que, en cuanto a mí, es, además, la fraternal palabra del colega en quien se opera el milagro del reencuentro con hombres que, vistos casi todos por primera vez, son, sin embargo, viejos conocidos por obra de ese influjo misterioso que nimbaba con una misma fisonomía espiritual los rostros en que imprimieron su rasgo característico la identidad de la vocación y el invisible hermanazgo del ideal.

Y con ello estoy haciendo, señores y colegas, el elogio de nuestra profesión. No se tome a jactancia mi intento, que es legítimo; porque si puede achacarse de vanidosa la actitud de enaltecer el propio mérito, resulta laudable estímulo hacer la apología de aquellas altas disciplinas que han tenido parte en la liberación del espíritu humano y en el progreso de la especie. Y tal ocurre con la Abogacía, cuya historia es la historia de la defensa del Hombre, en la más integral acepción de esta palabra. Desde su aislada y desvaída aparición en el escenario social, hasta su gloriosa plenitud de la época presente, el abogado ha sido y sigue siendo, por antonomasia, EL DEFENSOR. Defensor, en el campo de la convivencia privada, de la vida y de la fama, del hombre y de la familia, de la palabra empeñada y de la propiedad constituida; defensor, en la esfera de los asuntos públicos, de la nacionalidad y de la ciudadanía, de la soberanía y del sufragio, de la humanización de la guerra y de la fe de los tratados, de los linderos de la Patria y del entendimiento entre Naciones. Y así su obra, larga en el tiempo, ancha en el contenido, agrandada en la perspectiva histórica, ha cobrado el relieve y la importancia de una obra de trascendencia universal.

Sustentando tan altos cargos, determinando el rumbo severo y creador de sus obras, tenía alma de jurista. Un empeño sustancial por la razón de la Ley, por la firmeza de su imperio, por su servicio a la dignidad humana.

Fruto excelente de su meditación en los principios y de su conocimiento crítico de las realidades sociales es el discurso magisterial que pronunció el 25 de Noviembre de 1947 al inaugurar la V Conferencia Interamericana de Abogados, en Lima. Ejercía entonces la Presidencia de la República. Jamás el verbo de nuestra autoridad mayor supo encarnar mejor la verdad del Derecho.

ANTONINO ESPINOZA LANA

Humildes y piadosas fueron, en sus orígenes, las actividades de la profesión. Acaso si se inspiraban más en un sentimiento compasivo de solidaridad humana que en un elaborado sistema de raciocinio. Y es que la noción de la justicia es antes un instinto que una construcción mental. La defensa del reo puesto frente al castigo atrae los primeros empeños del abogado. El débil y el ignorante, el huérfano y la viuda, el pobre y el extranjero son los clientes predilectos del anónimo profesional. Y su labor ante los jueces, espontánea y gratuita, cobra el matiz inconfundible de un generoso apostolado. Más tarde, prolifera el ejercicio del noble ministerio. La especialización en el estudio del arte de la defensa viene a justificar el honorario. El abogado se hace consejero; y acudiendo al llamado de las partes, se erige en director de los litigios. El Estado reglamenta la nueva actividad, y al crear la matrícula obligatoria, limita su libre ejercicio; la defensa se hace cautiva y queda instituida, como tribuna de selección, la esplendorosa majestad del foro. La oratoria funciona como recurso eficaz del argumento, y la elocuencia gana decisivas victorias en los procesos públicos. Resuena entonces en los estrados la campanada de oro del verbo ciceroniano. Pero el don de la palabra es apenas el ropaje insinuante de una tesis de fondo. El orador requiere una doctrina, como requiere la cascada un cauce en que se apriete y magnifique el torrente sonoro de sus caudales. El tribuno abre paso al filósofo y el abogado se hace pensador. Bucean todas las profundidades las pupilas de su pensamiento. Su análisis penetra las entrañas de la vida social, en una búsqueda afanosa de sus factores primarios, de sus fomas de aglutinación, de las acciones y reacciones que determinan la convivencia o engendran la discordia, de los supremos imperativos capaces de lograr un régimen de orden en la ciudad feliz. Y como resultado de esta faena de meditación analítica, se precisan y destacan los elementos básicos de la estructura de la sociedad: la Persona, como núcleo central y magnífico, y alrededor de ella, en espiral de radio cada vez más amplio, la Familia, el Municipio, el Estado. Se inicia así el proceso de depuración y modelación jurídica de las instituciones civiles. El esclavo se hace liberto, y la manumisión es el atisbo de una era futura de igualdad. El forastero aspira a ciudadano, y se atenúan las diferencias entre el hombre foráneo y el nativo. El matrimonio consolida la legitimidad de la estirpe y los derechos de la prole. Surge la herencia como el soporte económico de la continuidad familiar. Asume el vecindario la administración de sus comunas. Los Consejos de Ancianos y Prudentes, rudimentario esbozo del Poder Parlamentario, imprimen a la obra legislativa el venerable prestigio de sus canas y recogen en normas sabias su experiencia de observadores de costumbres. Y la autoridad del Estado coordina y regula ese complejo conjunto de individuos e instituciones, de aspiraciones y taxativas, de intereses y frenos legales, dando paso a teorías de gobierno que unas veces se traducen en toques de absolutismo monárquico y otras navegan, recordando a Platón, en el remanso ideal de la República.

A lo largo de todo este proceso, el abogado es el artífice de la gradual y poderosa transformación. Se ha transformado él mismo de abogado en jurista. Su pensamiento ha elucubrado sobre causas y efectos, ha abandonado el campo de los casos concretos y tangibles para ingresar en el dominio de lo general y lo abstracto y dar así a su profesión la categoría de un sistema. Y ya en este camino, acaba por encontrar estrecho para sus ansias el panorama del Estado. El pensador sigue cavando en el arcano del alma colectiva. Y descubre que la Nación está más alta que el Poder Estadual. La Nación es el pueblo, y los gobiernos, simples mandatarios suyos. La Nación es lo eterno y permanente, a través de las efímeras mutaciones gubernativas. La democracia es entonces, no ya el ensueño idealista de la concepción griega, sino la piedra clave de un nacionalismo bien organizado. Y por eso los pueblos deben darse su pauta de existencia, antes impuesta por los vaivenes del capricho de un caudillo o de un déspota. Aparecen, así, las Constituciones, pacto básico entre el pueblo, que personifica a la Nación, y el Poder Público, que personifica al Estado. El jurista las redacta respon-

diendo una vez más al llamado de sus conciudadanos. Se forja una nueva ciencia, y el abogado se hace constitucionalista.

Pero la Nación no está sola. Otras varias conviven con ella en la anchura del mundo. La historia primitiva de sus contactos está hecha de luchas y conquistas, alternativa cruenta de pueblos dominadores y pueblos derrotados. La fuerza no es, sin embargo, un principio de convivencia constructiva ni humano. La amistad debe sustituir a la violencia, y el entendimiento a la amenaza. Y se perfila entonces, bajo la sombra de la paz, el concepto grandioso de la comunidad internacional, que amplía el horizonte de la armonía humana hasta los últimos confines de la tierra. Los tratados proscriben la conquista y las fronteras se discuten sobre la mesa de las conferencias antes que sobre el campo de batalla. El comercio entre naciones intenta un equilibrio en el complejo juego de necesidades y recursos. Pacientemente, la obra de unificación del derecho anuncia como posible la meta llena de promesas de una legislación universal. Y en este esfuerzo lento e inaudito, sagaz y ambicioso a la vez, el abogado sigue cumpliendo su tarea como invisible rector del progreso jurídico del orbe.

No abandona por ello sus originarias actividades profesionales. El progreso se refleja también en la vida interna del Estado, aumenta la complejidad de sus instituciones y sitúa al jurista en una posición cada vez más espectacular. La exaltación de la persona individual, que en el derecho napoleónico la hace centro de todas las prerrogativas, cede el paso a la exaltación de la sociedad, cuyo bienestar es un imperativo de más alta importancia que el particular de las personas que la integran. El concepto individualista del Derecho se ve bien pronto reemplazado por el concepto socialista; y aparecen las nuevas creaciones del Derecho Social. La expropiación por causa de utilidad pública conturba el impasible y seguro quietismo del propietario privado. La defensa de la producción agrícola pone topes al canon conductivo de las heredades; y las leyes de inquilinato neutralizan las facultades del locador urbano en resguardo de la tranquilidad del inquilino. El contrato colectivo de trabajo introduce cláusulas obligatorias de garantía para el trabajador, abriendo profunda brecha a la antes omnímoda libertad de los pactos bilaterales. Los contratos de adhesión aceleran el ritmo de una de las partes, es lanzada al público en forma de tarifas, pólizas, bonos y acciones al portador; y el contrato queda automáticamente perfeccionado, con fuerza bilateral, mediante el acto de adhesión que significa la utilización de los servicios o la adquisición de los valores del oferente. En otro aspecto, la sociedad anónima moviliza prodigiosamente los capitales y robustece en grado increíble la potencia financiera de las empresas. La propiedad vertical, con sus atrevidas estructuras, innova y complica el régimen del condominio y de las servidumbres. Y en aplicación de toda esta nueva concepción económica del Derecho, fruto de la febril actividad y del vertiginoso desarrollo mecánico de nuestra época, el abogado asume un inesperado papel directivo que, arrancándolo del recinto de su bufete, lo constituye en promotor de empresas, en gerente de negociaciones, en presidente de directorios, en árbitro de finanzas, en consejero de "trusts" y "holdings", en el elemento de tutela de la banca interna e internacional; en una palabra, en nervio y guía del destino económico de los pueblos.

Honrosa misión, señores, pero también tremenda responsabilidad, por lo mismo que del acierto con que sea cumplida dependen en buena parte la recta distribución de la justicia social, la estabilidad de la paz pública y la cooperación económica internacional. Para llenar este amplio cometido, el abogado cuenta, como en los albores de su historia profesional, con los dos elementos sustantivos del Derecho y la Ley; *la doctrina*, que al dar a cada uno lo que es suyo; en función del bienestar colectivo, reconoce a todos los hombres del mundo la opción a una convivencia digna y feliz; y *la norma*, que inspirada en los dictados de la doctrina, los aplica en concreto a los casos particu-

lares y los impone, en servicio del orden, con el austero sello de la autoridad. Doctrina y norma que en cada pueblo diversifican sus matices según la propia realidad social, pero dentro del único y universal concepto de la justicia humana.

De enorme utilidad es, en este sentido, el aporte que cada una de nuestras naciones puede llevar a esa obra de consolidación del Derecho Mundial que vosotros, señores congresales, traéis como motivo inspirador de vuestra agenda. Al Perú le ha tocado la fortuna de hacer también su parte en empresa tan benemérita. Un innato sentido jurídico ha presidido las orientaciones nacionales de este país. A través de las tres grandes etapas de su proceso histórico, ha palpitado su inquietud por la creación de instituciones y por la enunciaci3n de iniciativas que implicasen un progreso en la ordenaci3n jurídica de sus agregados sociales. El Incanato, la Colonia y la Rep3blica est3n nutridos de ese esfuerzo.

En el Derecho Inca, consuetudinario y no escrito, la norma se transmite oralmente por los funcionarios (quipucamayos y amautas) que, erigidos en casta privilegiada con funci3n sucesoria, son los depositarios en el tiempo de la tradici3n jur3dica de los antepasados. La autoridad del Inca no s3lo garantiza la vivencia de esa tradici3n, cuya ruptura es sancionada con penas sever3simas, sino que es fuente de derecho, surgida del concepto de la filiaci3n divina del monarca. Pese al aparente absolutismo del Gobierno, la descentralizaci3n administrativa es una de las m3s aventajadas caracter3sticas del r3gimen incaico; y las noblezas regionales gozan del privilegio aristocr3tico y reivindican en sus circunscripciones el usufructo parcial del Poder. La sanci3n punitiva es ejercida por el Estado en nombre del inter3s colectivo, y el tr3mite de oficio sustituye a la gesti3n del agraviado. Pese a su drasticidad, el Derecho Penal tiene contornos racionales: se perdona el robo por necesidad, consid3ranse la edad y la jerarqu3a social para la atenuaci3n de la pena y la reincidencia se castiga con inflexible celo. En el orden civil, el r3gimen de derechos y deberes se vincula con la organizaci3n de las clases sociales, y el privilegio se trasunta en las clases superiores. La persona colectiva o jur3dica tiene existencia reconocida en el ayllu y la comunidad. La propiedad privada es patrimonio exclusivo del Inca y de la aristocracia imperial; y se extiende, en v3a de gracia, a aquellos a quienes la concede el favor del soberano. Para el com3n de las gentes, s3lo existe la propiedad colectiva del suelo, íntimamente relacionada con el r3gimen del trabajo. Este tiene el car3cter de obligatorio, bajo la intervenci3n directa del Estado, que impone al ocio penas vergonzosas. Aplicado a la tierra, que para el pueblo incaico tiene el significado de un mito religioso, el trabajo forzoso estimula la agricultura, sostiene la abundancia de la producci3n alimenticia y permite reservas para los a3os de escasez, dando lugar a avanzados organismos de previsi3n social. Con esta reglamentaci3n oficial del trabajo y el equitativo reparto de los productos, el Estado se erige en regulador de la vida econ3mica del Imperio e instaura un gobierno socializado de tipo colectivista que se anticipa a muchas y modernas creaciones.

En el Derecho Colonial, la legislaci3n espa3ola se proyecta sobre las Indias con una inconfundible caracter3stica: el af3n de adaptaci3n a las condiciones peculiares de la nueva tierra. Nace, as3, el Derecho Indiano, que busca la transacci3n entre las instituciones legales hisp3nicas y la realidad t3pica de los pueblos descubiertos.

Claro es que en los primeros tiempos de la Conquista el derecho privado sufre un recortamiento al aplicarse en territorios de Indias, por obra de los privilegios que en las llamadas "Capitulaciones" otorga el Estado Espa3ol a los jefes de expediciones privadas que costearon las expensas de sus viajes y andanzas. El r3gimen de los repartimientos, encomiendas, mitas y rescates no s3lo pone en manos del descubridor el contralor de buena parte de las lundas y rentas del dominio imperial ind3gena, sino que obliga al trabajo a los naturales, hipoteca sus servicios como adscripci3n a la tierra

y les impone el tributo, en dinero y en especies, a beneficio simultáneo de la Corona y del encomendero. Pero este rudo menoscabo de las garantías civiles va experimentando, a lo largo de la administración colonial, visibles y graduales atenuaciones que revelan en los legisladores peninsulares la preocupación constante y casi obsesionada por aliviar la condición del indio y sofrenar los abusos de adelantados y corregidores. Son numerosas las cédulas, leyes y provisiones reales que prescriben el buen trato de los aborígenes, su adoctrinamiento en la fe católica, el reconocimiento de su ciudadanía jurídica, su consideración como personas libres vasallas de la Corona, la abolición en principio de las prácticas esclavistas, la prohibición de las ventas de indios como objeto accesorio de la tierra, su capacidad de matrimonio con cónyuge español, su derecho a testar, a heredar, a poseer y a comerciar, su protección civil mediante instituciones de tutela, la justa tasación de sus tributos y su opción al desempeño de ciertos cargos públicos. No puede negarse, sin embargo, que esta inobjetable tendencia humanizadora de las Leyes de Indias sufrió duro rebote en su aplicación a la realidad colonial peruana, sea por la menguada calidad personal de muchos de los conquistadores, sea por la natural tendencia al desenfreno en quienes actúan sobre medios de mentalidad inferior y bajo el acicate de pasiones fuertes como el mando, la codicia y el sexo, sea, en fin, por la imposibilidad en la Metrópoli de organizar a la distancia un Poder Virreynal suficientemente austero y firme para contener los desmanes de desobedientes e infractores. Pocos fueron los que, como el Virrey Toledo, con la autoridad propia de que lo investía su recia personalidad, se permitieron el gesto de plasmar, en ordenanzas dictadas sobre el terreno mismo, normas locales en que se conjugaban el espíritu legislativo de España y el conocimiento real e inmediato de los hechos, vicios y necesidades del suelo subyugado. Pese a estos esporádicos esfuerzos por la implantación de un régimen de mejoramiento en la obra de colonización, lo cierto es que el fenómeno que más saltantemente prevalece en el proceso del dominio hispano sobre las Indias es el penoso divorcio entre la teoría jurídica y las prácticas sociales, entre la legislación escrita y la realidad viva de la Colonia. Valgan como descargo de la política metropolitana la improvisación de que hubo de adolecer el régimen impuesto a los territorios de ultramar ante la sorpresa del Descubrimiento, la tremenda magnitud del problema y la limpia intención de gobernantes y legisladores, exhibida desde los primeros días de la Conquista en las nobles palabras que Isabel La Católica dedica en su testamento a los indios y moradores de Tierra Firme.

Pero no todo es sombra en este discutido panorama de la dominación española sobre las Indias del Perú. Hay en él, asimismo, como aciertos geniales, vivos toques de luz. Aparte de la tendencia humanitaria sostenidamente reflejada en la legislación escrita, de que ya se ha hecho mérito, dejó el dominio ibérico el rastro de instituciones que significan un valioso aporte en la historia del Derecho Público y Privado y que implican un interesante sentido de anticipación a las doctrinas de la época. Quiero referirme, sobre todo, a la concepción que las leyes coloniales tuvieron de la función jurídica del Estado y al gigantesco sistema de centralización económica vaciado en la Casa de Contratación de Sevilla.

Dentro del concepto moderno del Estado, la ordenación social no se establece por obra del poder férreo del autócrata o del gobernante absoluto, sino por el imperio de la ley, libremente reconocido por los asociados. Pues bien: este concepto preside ya toda la estructura del gobierno de la Colonia. La ley es la suprema reguladora de las relaciones entre conquistadores y vasallos; y la sanción, expresión máxima del poder legal, recae por igual sobre unos y otros y tiende a regular la marcha de la Nación dentro del cauce preestablecido del respeto al mandamiento de la autoridad. Son muchos los abusos que, miradas las cosas a través del prisma del actual criterio jurídico, soporta o consagra la Legislación de Indias; hay privilegios excesivos y restricciones graves en sus preceptos y ordenanzas; pero se mueven todos ellos dentro del límite y bajo las

penas que estatuyen, con la refrendación de la voluntad oficial, sus disposiciones escritas. Pueden aquellas leyes autorizar prerrogativas feudales, tolerar la conquista como medio de colonización, procurar el proselitismo religioso con desmedro de la libertad de conciencia, designar funcionarios expuestos por su amplitud de facultades a la tentación de la omnipotencia o del lucro, organizar el tráfico económico en preferente servicio de la Corona sin mayor deferencia por el libre ejercicio de la iniciativa privada; pero todo ello "conforme a Derecho", esto es, en la medida en que esas mismas leyes lo permiten y bajo el control administrativo y penal del Poder Público. Asume éste, por tal manera, un extraordinario vigor y su autoridad cobra un sello de ejecutoriada prestancia. Puede el Derecho Positivo, en su contenido intrínseco, ser equivocado o desigual; pero una vez declarado, su aplicación ha de ajustarse a la letra del precepto con universalidad sin excepciones, por lo menos en el terreno de la teoría. Mala o buena, la ley debe cumplirse; el Estado es su depositario; y su potestad de imperio abarca a cuantos actúan, desde arriba o desde abajo, en el dominio territorial que ella comprende. Este alarde de vitalidad de la fuerza legislativa se traduce en el altísimo predicamento que en el gobierno de Indias adquiere el Poder Judicial, encargado de establecer las extralimitaciones legales y de aplicar los castigos. La Real Audiencia es en la Colonia la personificación del Estado de Derecho; y el Oidor, el hombre fuerte que lleva en la armadura de la ley el secreto de su fortaleza.

La preocupación hacendaria es otra de las notas características de la Legislación Indiana. No mueve ello a extrañeza si se atiende, de un lado, a la ingente riqueza de los territorios descubiertos y, de otro, al explicable aunque no elevado afán de erigirlos en pródiga despensa de las arcas de la Metrópoli. Son, por consiguiente, muchas y muy detalladas y aun pueriles las provisiones y reglamentos que la Recopilación registra sobre cuestiones administrativas de Hacienda; pero las más interesantes entre ellas son las relacionadas con el régimen comercial y de transporte. Precisa no olvidar la realidad que en aquel entonces imperaba en materia de comunicaciones. Difíciles éstas en extremo, eran también difíciles la supervigilancia del tráfico y el resguardo aduanero. Rudimentaria la navegación, se hallaba expuesta a riesgos naturales, acentuados peligrosamente por las correrías de los corsarios. Hacía falta, pues, dotar a las comunicaciones entre la Colonia y España de un máximo de garantías, que a la vez que asegurasen al Gobierno Central la cabal percepción de las rentas y tributos de los vasallos de allende el océano, pusieran las riquezas transportadas a cubierto del contrabando y del asalto. No podía lograrse este objetivo sino mediante la implantación de un organismo centralizado, directamente sometido al cuidado avizor del Poder Público. Esto fue, precisamente, la Casa de Contratación de Sevilla, original y extraña mezcla de oficina estadual y foco de transacciones comerciales, de Aduana y de Juzgado, de feria y monopolio, de Tesorería de Hacienda y arsenal de marina mercante al que aflúa, en convoyes resguardados, toda la preciosa carga de la lejana Colonia y donde se concentraba la integridad del movimiento marítimo de Indias. Muchas de las notas peculiares del sistema de economía dirigida que hoy anda en boga tienen su atisbo y su comienzo en esa Lonja de Sevilla, donde otra vez la fuerza absorbente del Estado tiene expresión y acatamiento. De allí surgieron también preceptos legales sobre naufragios y averías, sobre aval, seguros marítimos y arribadas forzosas que aún subsisten, un poco anacrónicamente, en nuestro vigente Código de Comercio, hoy en trance de reforma.

Después de cuatro siglos, no puede criticarse con extremoso rigorismo la obra legislativa de España en el Nuevo Mundo. Esa obra respondió a la época y a las circunstancias en que se produjo y se desenvolvió la Conquista. Adoleció de grandes fallas y errores, pero tuvo mucho de bueno y de útil en su originaria inspiración. Hubo en ella, sobre todo, algo así como un instinto de adivinación, un esfuerzo por columbrar desde el otro extremo del mundo la realidad de un estado social que no se conocía o se mira-

ba-parcialmente deformado por las torbas ficciones del engaño o por la egoísta presión de los intereses.

Cabe una apostilla final de no menuda importancia al revisar la obra legislativa de España en el Perú. Muchos de los méritos de esta obra fueron debidos al tesón con que indios y mestizos defendieron sus propios fueros. Puede afirmarse sin vacilación que no pocas de las rectificaciones introducidas en el Derecho Indiano a lo largo de su vigencia y muy especialmente en las postrimerías de la Colonia, obedecieron al reclamo, respetuoso y convincente unas veces y otras airado y rebelde, de los nativos peruanos. Esta es la parte que principalmente cupo a nuestro pueblo en la creación de una tendencia original y autóctona dentro del Derecho importado. Y éste fue el medio por el cual se produjo, cuando menos parcialmente, la legitimación en nuestro suelo del aporte jurídico peninsular, que acabó por dejar de ser la cosa exótica e impuesta de los primeros tiempos del Descubrimiento, para convertirse en una prudente mixtura de la inspiración legal metropolitana con la índole y las costumbres de la raza sometida. La institución de cacicazgo, por ejemplo, enraizada en el viejo régimen incaico y reconocida por las leyes hispánicas de Indias, fue utilizada por descubridores y virreyes para afirmar la prevalencia de la autoridad central y para servir de nexo administrativo y espiritual entre los funcionarios de la Corona y los pobladores aborígenes. Asentado en el curso de tres siglos el dominio español en estas tierras y confundida la sangre de blancos y de indios en una prolongada sucesión de enlaces, el mestizaje deja de ser un simple fenómeno demográfico para trocarse en fenómeno político. El mestizo, que siente en sus adentros el hervor de la arrogancia ibérica, siente también, y sobre todo, el perentorio y hondo llamado de la tierra. Por ella y para ella formula sus demandas de justicia ante los personeros del Monarca. Adiestrado en el ejercicio de las funciones públicas por su actuación en los cabildos, meritorio trasplante de la legislación municipal española, revuelve circunscripciones, solivianta ayllos y obrajes, revoluciona conciencias; y con la fuerza de su mística obtiene, paso a paso, reformas en el régimen civil y económico del Virreynato y prepara, insensible pero efectivamente, el momento de la emancipación.

Otro rico veneno de lecciones jurídicas y de nobles ideas ofrece a la investigación profesional nuestro Derecho Republicano. Poco de original puede encontrarse en las ramas del Derecho Privado y del Derecho Público Interno; pues que influidas una y otra por los principios, frescos todavía, de la Revolución Francesa, trasuntan en sus normas positivas la integridad de esa influencia, sin perjuicio del natural resabio de las leyes de Indias. Nuestras Constituciones se nutren de la savia democrática de la Declaración de los Derechos del Hombre; y nuestro Código Civil del año 52 concilia los preceptos del Derecho Napoleónico con precedentes de la legislación ibera. Este fenómeno de asimilación imitativa es, por lo demás, común a todos los países hispano-americanos que nacen a la independencia en los albores del siglo XIX. La labor de nuestros juristas y legisladores consiste en adaptar las normas foráneas a la psicología y peculiares hábitos de nuestro medio.

Pero el campo en el cual la contribución peruana al progreso de la teoría jurídica cobra especial lucimiento, es el del Derecho Internacional. Muy sobrio he de ser en la mención de las pruebas de ese nuestro aporte. Espigando entre ellas, se destacan honrosos especímenes. Los Congresos Americanos de Lima de 1847 y 1877 constituyen dos felices revelaciones del interés de los hombres de leyes del Perú por los problemas de la defensa mutua y del mantenimiento de la paz, así como por el de la unificación del Derecho Continental.

El Congreso de 1847 tuvo, aparte del Perú, la concurrencia de representan-

tes de Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada. El más importante de sus convenios es el llamado "Tratado de Confederación y Proscripción de la Guerra". Por él, las Altas Partes contratantes se unen y confederan para sostener su soberanía, independencia e integridad territorial y para no consentir que se infiera a alguna de ellas ofensas o ultrajes indebidos. El *casus foederis* se produce por invasión, por intervención armada para alterar las instituciones o impedir la ejecución de las leyes y por otras causales graves. Producido el *casus foederis*, las Repúblicas Confederadas se considerarán en guerra con el agresor extraño, aportando para ello el contingente de sus fuerzas armadas y cortando relaciones comerciales. Tanto para los conflictos que se suscitan entre terceros países y alguno de los Estados Confederados, como para los que surgieren entre éstos últimos, se provee a la preservación de la paz por medio de las negociaciones diplomáticas directas, los buenos oficios o la mediación. Entre los Confederados se intentará, además, el arbitraje; y fracasado éste, el Congreso de Plenipotenciarios dará la solución que fuere más justa. Si en un conflicto con tercero, uno de los Confederados no tiene la razón, sus aliados permanecerán neutrales. Siempre que hayan de reunirse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas para auxiliar a alguna de ellas, se acordará el contingente de tropas con que cada una deba contribuir; y las expensas o gastos causados serán de cargo de la República o Repúblicas en cuyo favor hubiere redundado el auxilio, no procediendo la indemnización si la defensa fuese hecha en una causa común. Se consagra el principio de la no intervención en los negocios internos de cada Estado. Y se otorga al Congreso de Plenipotenciarios el carácter de permanente, con reuniones espaciadas, para el desempeño de las atribuciones que el Tratado le confiere.

Fácil es percibir en este Pacto, que erige una verdadera Liga Anfictiónica, no sólo el celo de los Estados contratantes por defender los atributos esenciales de su existencia, sino la aparición de una conciencia regional para la defensa común ante la agresión y la voluntad de utilizar los medios pacíficos para la prevención de la guerra. Salta a la vista el propósito de evitar las contiendas armadas por las vías de la mediación y el arbitraje, con adelanto a los esfuerzos desplegados en el mismo sentido por las ulteriores Conferencias Interamericanas. La solidaridad ante la agresión constituye el germen de la idea de la Defensa Continental surgida en la última guerra. Y la cooperación armada en auxilio del país agredido es la anticipación de los principios consagrados en nuestros días por la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, y, en lo que toca al Continente Americano, por el Acta de Chapultepec y la reciente Conferencia de Río de Janeiro.

He aquí cómo las estipulaciones de este Tratado suscrito en el Perú, promovido por peruanos y en el que están vaciados doctrinas peruanas, representan un magnífico antecedente del Derecho Internacional contemporáneo y revelan la visión, poco menos que adivinatoria, de los hombres que lo elaboraron sobre los problemas del porvenir. No importa que ese documento no alcanzase los honores de la ratificación. No cuenta que los compromisos en él ajustados no hubiesen llegado a plasmarse en hechos. Lo importante es que su doctrina, expresión sin duda de un generoso romanticismo, señaló un derrotero por el cual, cien años más tarde, van encaminadas las ansias del mundo hacia la buscada meta de la paz universal.

El Congreso de Jurisconsultos de 1877 se debió a la iniciativa del polígrafo nacional don Manuel Atanasio Fuentes. Su finalidad era uniformar las disposiciones de la legislación privada y de Derecho Público e Internacional contenidas en los códigos, constituciones y tratados de los Estados de este Continente, con la aspiración de formular las "Tablas del Nuevo Decálogo Americano". Contrastando el objeto de este certamen con el del Congreso de 1847, se expresó entonces que si éste se propuso "oponer a las agresiones de la fuerza extranjera la fuerza de la

unión", la mente de la nueva reunión era obtener que "las armas cediesen el puesto al Derecho". El temario abarcaba seis capítulos: Derecho Internacional Privado, cuestiones de Derecho Privado interno susceptibles de uniformidad legislativa, extradición, legislación comercial, coordinación de los sistemas monetario y de pesas y medidas y correspondencia postal. Sólo el primero y el tercero de estos temas alcanzaron culminación en sendos Tratados, porque azares históricos interrumpieron el proceso de las restantes discusiones. El Tratado de Derecho Internacional Privado es un monumento de doctrina y de aciertos y constituye precioso antecedente del Primer Congreso Sudamericano de Jurisconsultos celebrado luego en Montevideo, en 1889. Se advierte en él el predominio del concepto nacionalista entonces imperante y la consiguiente preeminencia de la ley nacional. A ella se somete la dilucidación de las cuestiones sobre el estado y la capacidad de las personas. Se establece la igualdad de derechos civiles entre los extranjeros y los nacionales. Se remite el juzgamiento de la validez del matrimonio a la ley del lugar de su celebración y la capacidad jurídica para contraerlo a la ley nacional de los cónyuges, excepto en cuanto a impedimentos dirimentes. La misma ley nacional funciona acerca de la capacidad para testar; y las solemnidades testamentarias se rigen por la ley del lugar del otorgamiento. La capacidad para suceder y la sucesión siguen la ley a que se haya sujetado el testador. La propiedad inmueble está regida por la ley del lugar de su ubicación. Los contratos, en cuanto a su validez y efectos jurídicos y en cuanto a su forma, se rigen a la ley del lugar de su celebración; y la jurisdicción expedita para exigir su cumplimiento es la del domicilio del deudor. El Tratado de Extradición enumera como delitos que justifican esta medida los de homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, falsificación de moneda o instrumentos públicos, defraudación y demás sancionados con penas graves. Extiende la jurisdicción nacional a las aguas territoriales, buques mercantes nacionales en alta mar y buques de guerra dondequiera que se encuentren. Aplica al reo la pena más benigna en caso de disparidad de legislaciones. Elimina la extradición por delitos políticos y autoriza la entrega de los ciudadanos nacionales a otro país sólo cuando se trata de reos ya condenados, pero no cuando se trata de procesos en curso. Las disposiciones de estos dos tratados sobreviven, en parte apreciable, en los actuales convenios internacionales y revelan estudio exhaustivo, espíritu lógico y amplio criterio jurídico. Pero expresan, sobre todo, un avanzado anhelo de homologación del Derecho y un esfuerzo laudabilísimo por atenuar las diferencias en sus manifestaciones nacionales. Veían claro los letrados del 77 que el fenómeno jurídico, como instrumento de convivencia humana, debe tender a lograr una expresión legislativa única el día que se nivelen y confundan las culturas de los diversos pueblos en una sola cultura universal.

Hoy más que nunca este anhelo de unificación preside las inquietudes y faenas de quienes, en una u otra forma, tienen en sus manos la conducción del mundo. Unificación en todo orden: no ya sólo jurídica, sino también política, económica y moral. Los recientes sucesos de la Historia, que apenas si se pueden denominar históricos porque el haberlos vivido nuestra propia generación les da un relieve presentista, sugieren el imperativo de una gran unidad humana, hecha de comprensión y de armonía, si queremos salvar de una hecatombe la vida de la especie. La destrucción esgrime su asechanza, apocalíptica y tremenda, en caso de prosperar la perspectiva de una nueva discordia. Evitarla es el signo y la responsabilidad de esta hora. Y en evitarla debemos empeñarnos cuantos sentimos la fe en los eternos destinos del hombre.

Nadie mejor que el abogado para hacerse el cruzado de esta empresa. Profesión la suya liberal por excelencia, lo pone en capacidad de dar a su opinión y su consejo el sello franco de su albedrío, enmarcado tan sólo por la austeridad de la

justicia. Ni constriñen el vuelo de su pensamiento las ataduras que sufre el gobernante, ni apasiona sus actitudes la beligerancia del político, ni tiñen de egoísmo sus acciones los intereses del mercader. Es el espíritu en plenitud de altura, que otea el panorama de las cosas desde el espacio abierto, con la tranquila lucidez del astro y el estable planeo de las alas. Por eso el abogado es, por antonomasia, el precursor. Y por eso ciframos todos tantas expectativas y tantas esperanzas en esta Conferencia que trae en su temario los más arduos y severos problemas de la organización y de la paz mundiales.

Desde la terminación de la última guerra, ha surgido en los Gobiernos y en los hombres la angustia de una interrogación: ¿Cómo deberá organizarse el mundo del futuro? Ya desde entonces hombres y Gobiernos se vienen dedicando a allegar conjeturas, planes y criterios para intentar la solución de la temible incógnita.

Hay algo en que es unánime el consenso: son tan fundamentales los valores que se juegan en el problema, hay tanta hondura en su entraña y tanta vastedad en sus derivaciones, que aquella solución debe llevar implícita, para ser eficaz y duradera, una transformación profunda en los aspectos materiales y espirituales de la vida.

La guerra no es ya el fruto de la ambición de un caudillo, ni la aventura ciega de una mesnada conquistadora, ni el episodio aislado de una rivalidad local. La guerra de hoy es mucho más que eso: Es un fenómeno complejo y pavoroso, cuyas raíces están metidas en el substratum lleno de fermentos de ansias y pasiones, de intereses e inquietudes ideológicas de la actual civilización. Y por eso, de fenómeno simplemente militar, se ha convertido en fenómeno social integral, en el que participan los miembros todos y todos los elementos de la colectividad. No es ya una guerra de soldados, sino una guerra de hombres en la que la población civil tiene a su cargo uno de los frentes. En su juego macabro no entran sólo las armas, sino también los medios de existencia. La producción, los capitales, el talento y el carácter se movilizan, junto con los ejércitos, para constituir el potencial guerrero de la Nación. Los progresos científicos y técnicos se ponen al servicio de la causa bélica; y reducidas por obra suya las distancias, facilitadas las comunicaciones, multiplicados los motivos de relación mutua, crean entre los pueblos una recíproca e irrenunciable interdependencia que frustra la localización de los conflictos y los convierte en obligadas conflagraciones. El concepto escuetamente nacionalista de la guerra se atenúa, y da paso a la figura, dos veces repetida últimamente, de la guerra mundial. Al propio tiempo, la estrategia se traslada del campo de operaciones al campo de las almas: son los conceptos espirituales los que entran en pugna, y bajo el estallido de las minas y la metralla de los bombarderos se despedazan las doctrinas y disputan su hegemonía los sistemas económicos. La Humanidad, desorientada, pero, a la vez, más poseída de su conciencia histórica, busca a través de la querrela el rumbo de un mayor bienestar. La Democracia intenta nuevas formas y surgen aquí y allá, renovadas concepciones de vida que hallan prosélitos y héroes. Día a día, la guerra se transforma en revolución y asume, por eso mismo, proyecciones universales.

Ante tamaños problemas, las naciones del mundo, ensangrentadas o deshechas unas por el reciente impacto de la lucha, desquiciadas las otras por la repercusión de sus efectos, ensayan afanosamente la fórmula salvadora. El proceso de este ensayo es laborioso y difícil; y es que su aspecto constructivo, con vistas al futuro, se desenvuelve perturbado por la tarea simultánea de la liquidación de la pasada guerra. Los sembradores de la paz son, a la vez, los jueces del vencido; y esta implicancia de funciones distiende hacia opuestos polos la sensibilidad y puede, acaso,

obnubilar las mentes. Pero, a pesar de todo, domina el noble empeño de labrar una convivencia más armoniosa y más justa a la Humanidad del porvenir.

La Carta de San Francisco refleja esta que pudiera llamarse la preocupación dominante en las Naciones Unidas, al enunciar como propósitos a la nueva organización mundial el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, el fomento de la amistad entre los pueblos, la práctica de la cooperación internacional en problemas económicos, sociales y culturales y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y al proclamar como principios básicos para realizar esos propósitos la igualdad soberana de los Estados, el cumplimiento de buena fe de los compromisos, la apelación obligatoria a los medios pacíficos para el arreglo de las controversias, la ayuda mutua contra la agresión y la garantía de no intervención en los asuntos de jurisdicción interna.

Para la solución pacífica de los conflictos se ha señalado los recursos usuales de la negociación directa, la investigación, la mediación conciliatoria, el arbitraje, el recurso a organismos o acuerdos regionales y el sometimiento a la justicia internacional. Pero, situándose en un terreno realista, admite la Carta la posibilidad de que, pese a estas precauciones, se produzca una transgresión que amenace la paz o la quebrante; y para este caso, abre camino a la intervención armada de la Organización Mundial de Naciones, en acto colectivo de defensa del agredido. El Consejo de Seguridad tiene a su cargo esta misión sancionadora. Dentro de la etapa que vivimos, en transición gradual hacia más rectas normas de conducta, puede ser un procedimiento inevitable por ahora para excluir ingratas sorpresas; pero es fuerza reconocer que no constituye el procedimiento ideal. La paz no debe ser fruto de coerciones exteriores, sino brote espontáneo de la íntima convicción del espíritu. "Escasa o nula garantía —dije ya alguna vez— es aquella que ofrecen a la tranquilidad de los pueblos los artificios de la paz armada, concepción negativa que pretende preservarnos de la fuerza con la fuerza. Más bien que en esta clase de recursos, aleatorios y convencionales, hace falta buscar la solución en un nuevo instrumento más eficaz y sustantivo". Y ese instrumento está, sin duda, en la educación del hombre mismo, en la formación de su conciencia moral y social, en el reconocimiento de sus derechos sustanciales. La tendencia pacífica se forma, antes que dentro de un cerco de aparato bélico, en la intimidad del corazón. De ahí que las funciones militares del Consejo de Seguridad deban considerarse transitorias; y la Carta de la ONU ganará grandemente en solidez el día en que esas funciones, al hacerse innecesarias, constituyan en su texto una gloriosa redundancia.

En San Francisco se entendió perfectamente la importancia de estos conceptos. Se ha hecho ya carne la certidumbre de que la paz y la guerra no dependen, como antes se creía, de la arbitraria decisión de los gobernantes, sino del estado social de los pueblos; y de que la armonía no se afirma sobre el papel de los tratados, sino a base de la cooperación sincera de los hombres. La pacificación debe surgir de abajo a arriba, y no imponerse de arriba a abajo. La política cede el paso a la moral; y el foco de los desvelos de los grandes conductores es el hombre en sí mismo, la reivindicación de su dignidad, la holgada satisfacción de sus exigencias mínimas, el aseguramiento para él y los suyos de una vida individual sin ansias ni temores, la implantación, en suma, de una paz espiritual que aleje de su instinto y de su mente todo germen de odio y descontento, prolifera semilla de rebledías y de ideas pugnaces y caldo de cultivo de la sublevación y la aventura bélica.

Dentro de esta concepción, las Naciones Unidas introducen en su Estatuto los capítulos referentes a la Cooperación Internacional y al Consejo Económico y Social que son, sin duda, el aporte más sustantivo e importante de la nueva Organización a

la causa de la restauración del Mundo. Nutridos de iniciativas están esos capítulos. Elevación de los niveles de vida, trabajo permanente para todos, promoción del progreso social, enfocamiento de los problemas sanitarios, coordinación de las economías nacionales en función de las necesidades de la comunidad internacional, sistematización del comercio exterior, difusión de la educación y la cultura, respeto de la persona humana en cuanto a sus derechos y libertades, sin distinción de raza, sexo, idioma o creencia religiosa: he ahí la orientación del nuevo programa cívico de la Carta.

El éxito o el fracaso en la consecución de los nobles objetivos planteados en San Francisco depende, exclusivamente, de la *sinceridad* con que sus realizadores se propongan llevarlos a la práctica. La enunciación escrita pierde prestigio o se hace ineficaz si no hay correspondencia entre los actos y los *principios*. Toda obra de reforma exige un renunciamiento de los antiguos cánones, que son el peso muerto de las innovaciones trascendentales. Hay que matar el resabio de los hábitos y de los prejuicios. La igualdad riñe con la prepotencia y los imperialismos con la cooperación; y en el orden privado, la generosidad excluye el egoísmo, la comprensión descarta la dureza y la emoción social se choca con la indiferencia ante el dolor.

En este sentido, incumbe a todos, gobiernos y particulares, la obligación y la responsabilidad de llevar a buen término, leal y sinceramente, los propósitos trazados en la nueva Carta, a fin de que la psicosis de confusión y de inquietud en que en estos momentos se debate la Humanidad no degenera en crisis más aguda. En manos de unos y otros está derivar la revolución social latente hacia una amplia, vigorosa y definida evolución. Que la igualdad de los Estados se actualice y funcione, para grandes y pequeños, en forma de una verídica libertad de criterio, de consejo y de determinación. Que la política internacional, lejos de estar, como antes, al servicio de una sórdida pugna de posiciones económicas, ajena al nuevo espíritu que inspiró las deliberaciones de San Francisco, sea la promotora de un equitativo entendimiento de intereses y de una útil coordinación de los medios productivos de cada Estado. Que el capital se posea de su doble misión de asegurar su propia prosperidad y de hacer la felicidad de los que, mediante su trabajo, colaboran con él en la producción de riqueza. Y que el trabajador, cultivando su personalidad, se sienta dueño de una conciencia propia, distante por igual de los requerimientos de la demagogia y de las injusticias de la servidumbre, para reivindicar, con la serena convicción del derecho, ni más ni menos que sus prerrogativas de *hombre*; pero no de hombre imbuido artificialmente de rencores, sino cordial y comprensivo, abierto a todos los razonamientos y pródigo en todas las bondades.

Tal debe ser la tarea, por cierto inconmensurable, pero también promisor, de los gobernantes de hoy. Tal el empeño meritorio que deben secundar decididamente sus pueblos. De lo contrario, todo el organismo de las Naciones Unidas se habrá tornado inoperante. Se impone, pues, profundizar aún más en la estructura de la Carta, y buscar una inspiración única, una idea-clave que sirva de soporte y trabazón a ese conjunto de nobles ideales aislados que aquélla enuncia en su Declaración de Propósitos y Principios. Con el hecho de su enunciación, se ha creado el *cuerpo* de la nueva organización humana; pero aún a ese cuerpo no se le descubre el *alma*. Según que los Gobiernos inspiren en conceptos hegemónicos o igualitarios, entenderán el mantenimiento de la paz como fructo de la imposición o como efecto del respeto mutuo. La amistad entre los pueblos será para los unos un simple trabajo de atracción a su radio de influencia política o económica, para los otros consecuencia de afinidades de carácter o históricas, y para no pocos mero recurso de un interés utilitario. La ayuda contra la agresión funcionará, según los pareceres, como un apoyo a la justicia o como un servicio retribuable. Materialistas y espiritualistas interpretarán de diversa manera la cooperación internacional, aquellos como instrumento de su propio egoísmo, éstos

como expresión de un ideal humano. El espíritu feudal verá la declaración de los derechos sustanciales del hombre como una creación graciosa y el espíritu moderno como una reivindicación legítima. La garantía oficial del trabajo permanente para todos será estimada por el totalitario como una atribución natural y exclusiva del Estado en función de su absorbente centralismo; y por el demócrata, como un derecho inherente a la naturaleza humana para la satisfacción de sus necesidades primarias dentro de la convivencia social. Así, la multiplicidad de los criterios introducirá la confusión en la aplicación de la doctrina, impedirá juzgar sobre la sinceridad de las actitudes y enervará la fuerza de los postulados. Es preciso reducir el abigarramiento de estas variantes a un denominador común. Afortunadamente, y por más que no figure en forma explícita entre los enunciados de la Carta, ese común denominador, esa inspiración única, esa fórmula-clave en que ellos se sustentan, es y debe ser la *idea cristiana*, Alma Mater de la civilización occidental, dentro de la cual vivimos y en cuya subsistencia y extensión estamos empeñados. El gran problema del momento actual se sintetiza en un dilema: la cultura cristiana o la barbarie, la democracia del Galileo o el totalitarismo despiadado, el hombre o la bestia, la filosofía de la lucha o la filosofía del amor. Al influjo sedante y generoso del Cristianismo, el amor es piedad, y sacrificio, y comprensión, y desinterés. Vale decir, virtudes que aglutinan, elementos preciosos de una gran hermandad humana. Inundemos de amor, señores, los ámbitos del mundo. El amor es la paz.

Señores Delegados:

Hace pocos instantes, ponderando las excelencias de la carrera, aludí a la magnífica libertad de expresión del abogado. Me he acogido en este discurso al viejo privilegio profesional. Os ha hablado el colega. Y al hablaros —al margen de toda otra investidura— ha querido decirnos su verdad. Lo que bulle en su espíritu como preocupación y como esperanza frente a la angustia atormentada de la hora presente. Reciban esta ofrenda, a título de modestísimo homenaje, los Abogados de América. Voceros son de un Mundo Nuevo, en cuya entraña, robusta y joven, despiertan vigorosos los atisbos de un nuevo palpitar. El palpitar de una verdad fecunda, sin sectarismos ni temores, llamada a hacerse oír, como toque de alerta, en el debate humano. Hemos vivido en un ambiente de inexcusable contricción mental. De un lado, el fanatismo ha pretendido atajar dentro de estrechos cartabones de secta el vuelo del pensamiento; la fuerza, de otro lado, ha esgrimido su omnipotencia intolerante para evitar el análisis libre e imparcial de los hechos; y ahorrado por esa doble cadena, ha fluctuado el espíritu entre el prejuicio y el miedo, entre el proselitismo y la amenaza, sin alas para enjuiciar la realidad del mundo con el autónomo señorío de sus excelsas facultades. Pero de América ha de salir la voz de la liberación. En la mesa redonda de las conferencias, la personalidad no se diluye: se agiganta al convertirse en cooperación colectiva. Esa cooperación os pide el Mundo, señores, para encarar la obra de dar fisonomía a una nueva era, ajena ya a los antagonismos y a la rutina del pasado. Yo formulo, por eso, mis votos más fervientes por el éxito de esta Conferencia; y ojalá mis palabras lleguen hasta vosotros con la optimista resonancia de un convencido acto de fe.

Declaro inaugurada la V Conferencia Interamericana de Abogados.

* * * * *

... precisa no olvidar que en ese entonces (1) mantenían aún vigencia casi plena las ideas de la Revolución Francesa, cuya expresión de las instituciones políticas fue la democracia liberal. Rousseau seguía siendo "el Macstro". Sin embargo, los ciudadanos de "El Contrato Social" responden a una concepción intelectualista que pudo encontrar asidero en la conformación social de aquella época, pero que dista mucho de la realidad sociológica de nuestros días. A fines del siglo XVIII, la vida era más simple y quieta. El maquinismo contaba muy poco todavía en el impulso de la actividad económica. Los trabajadores de la gleba y el artesanado manual, puntales de la producción, vejetaban en una borrosa inconsciencia, excepcionalmente sacudida —en un espasmo del instinto— por el amotinamiento de la Bastilla. Dentro de ese ambiente, más propicio a la dócil rutina del rebaño que a la defensa lúcida del fuero, era factible concebir una comunidad política como la que elaboró Juan Jacobo, hecha de antes de razón pura, de hombres idealizados que con ejemplar disciplina aceptan la renuncia de una parte de su libertad personal en favor de la autoridad del Estado, para hacer así viable el gobierno colectivo; y que no tienen sino una voluntad común: la de someterse a la ley. Estos ciudadanos sensatos, conformistas, homogéneos, sin rasgos diferenciales, sin egoísmos ni pasiones, no son hombres de carne y hueso: son más bien una abstracción, un simbolismo ontológico al cual en el lenguaje francés del siglo XVIII se le denomina "La Nación". Y para conducir políticamente a la Nación basta un régimen estatal simplificado y somero, en el que el Poder Ejecutivo es un mero policía del orden público y en el que la Legislación trata de conciliar el interés general con la intangibilidad de la esfera privada, dentro de la cual tiene amplio juego la libre acción de los individuos y su discrecional iniciativa.

Mas con el andar del tiempo, el panorama social se ha transformado. Fuerzas profundas han surgido de la entraña misma de los pueblos, determinando un cambio radical en las formas y métodos de vida; y se han hecho con ello patentes las deficiencias de la concepción liberal. De un lado, los procesos de mecanización y tecnificación de la industria y los avances de la ciencia han cobrado expansión vertiginosa; y sus inesperadas implicancias revisten una impresionante grandeza. De otro lado, la tierra se puebla en progresión acelerada; y el grávido fenómeno abre a la humanidad la perspectiva de sobrecogedores peligros. Ambas causas suscitan una realidad nueva. El monstruo mecánico aprisiona entre sus tenazas de acero la libertad del hombre. A medida que la especie humana se acrecienta, las formas materiales y sociales de convivencia se complican. El volumen y la complejidad de los problemas rebasan la aptitud y el ascendiente de la simple acción privada para dominarlos; y su solución reclama del Poder Público una superior autoridad de ordenamiento. Miradas las cosas desde otro ángulo, hay en el mundo actual rumor de enjambre y complejidad de laberinto. Ha empezado la era de las multitudes, y en ese abigarramiento colectivo naufraga la individualidad de la persona. El particularismo es absorbido por la "masa". Los "ciudadanos" de Rousseau se han esfumado; y en su lugar emerge el "pueblo real", con sus hombres tangibles y dispares, fuertemente diferenciados entre sí: ricos y pobres, cultos o groseros, ineptos y capaces, rebeldes o sumisos, organizados o anárquicos, pero dueños todos de una vigorosa conciencia de su derecho y de su destino. El de ahora es un pueblo de "hombres situados", según la feliz expresión de

(*) Esa "verdad fecunda", libertadora, estaría incompleta si no reprodujeramos las páginas que siguen. Son la reflexión final del discurso que el Dr. Bustamante pronunció el 12 de Enero de 1959, al ingresar en la Academia Peruana de la Lengua: ¿Cómo entender, hoy, el rol del Estado y de la Ley? (A.E.L.)

(1) Autor de 1914.

Burdeau. El insigne profesor de la Sorbona describe insuperablemente el ínterresantísimo fenómeno (2). El "hombre situado" es aquel que concretamente vive en función de su medio, con determinado oficio o profesión, con sus modos de existencia, sus necesidades, sus odios o simpatías, sus luchas y sus esperanzas, sus perspectivas y sus frustraciones. La característica más saliente del "hombre situado" es la insatisfacción: es un perenne insatisfecho, sea porque repudia las desigualdades sociales, o porque le devora el ansia de poder, o porque le subleva la injusticia, o porque los apremios de la vida desvían su vocación, o porque encuentra mezquino su nivel de comodidades, o porque le acongoja la inseguridad del futuro. Porque percibe en resumen, que hay algo que marcha mal en la organización social presente. Tienen parte no pequeña en la formación de este estado de espíritu el egoísmo y escasa permeabilidad que con frecuencia mostraron las clases poderosas para aceptar y promover un mejoramiento efectivo en la situación de los desheredados. Y agudizada así en las masas la sensación de inconformidad, se ha creado en ellas una psicología casi morbosa que se traduce en actitudes de rebeldía sistemática contra el orden establecido. Lejos de someterse a las leyes, tratan de rebasarlas. Su posición se expresa en una exigente demanda de reformas sociales ante la autoridad del Estado; y su influencia se ejerce a través del sindicato, de las corporaciones profesionales, de los partidos, en gesto casi siempre beligerante y compulsivo. De este modo, el conjunto de los "hombres situados" se ha convertido en fuerza política organizada, con definida participación en la cosa pública.

Como consecuencia de estas presiones, el Estado se ha visto obligado a incluir en el ámbito de sus fines todo un complejo de materias que se denomina "lo social" y que puede resumirse así: Levantamiento del inventario de las necesidades humanas generales y organización de los recursos que hacen falta para satisfacerlas. Nueva y pesadísima carga que exige una política de orientación técnica y de actividad creadora para afrontar problemas múltiples: previsiones demográficas y alimenticias, planes y servicios de higiene y salud pública, encauzamiento de la producción, impulso de las industrias básicas, promoción y distribución equitativa de la riqueza nacional, regulación y garantía del trabajo y prevención del desempleo, régimen de seguridad social, organización de la educación popular y de la difusión de la cultura, tutela de las razas aborígenes, fomento de las comunicaciones, coordinación del comercio internacional, etc. Y algo más radical todavía: revisión y re-estructuración del orden de cosas existente, ensayo de soluciones nuevas que tiendan a desterrar la injusticia social y a promover la creación de un estado de vida armonioso y cordial entre los hombres.

Este vasto y activo cometido del Estado moderno contrasta con la concepción pasiva y simple del Estado liberal. Este último era sólo un Estado espectador y vigilante; el de hoy es un Estado promotor y dirigente. El liberalismo deslindaba lo político de lo social y confería al Estado únicamente el primero de esos dominios, reservado el segundo a la libre iniciativa y actividad de los asociados en particular. Ahora ambos dominios se confunden en manos del Poder Público y convierten a éste en gestor de toda la vida nacional. El Estado-gendarme se hace Estado-gerente. Y como no hay problema social que en último término no dependa de la economía y no exija recursos financieros para afrontarlo, resulta que la democracia política de la escuela clásica francesa debe necesariamente transformarse en democracia económica. Tal es, en nuestros días, el flamante sentido de la democracia (3).

Ahora bien: democracia económica quiere decir gobierno técnico. Y gobierno técnico significa planificación racional, órgano ejecutivos, eficientes, dinámicos y honestos y, sobre todo, versación científica poco menos que enciclopédica. Apenas

(2) "Traité de Science Politique".

(3) Burdeau, "Traité de Science Politique".— Revista "Economie et Humanisme", Ns. 104 y 109.

hay asunto o tema que el Estado moderno no deba abordar y dominar: en lo físico y geográfico, en lo racial y biológico, en lo agrícola e industrial, en lo estadístico y financiero, en lo laboral y jurídico, en lo artístico y pedagógico: toda la gama, en suma, de las ciencias naturales y de las materias sociológicas. Y en un tecnicismo de ese alcance sólo es posible a base de un cambio radical de estructuras en las instituciones democráticas. Las heredadas del liberalismo son juguetes de niños, rudimentarios y anacrónicos, frente a las exigencias actuales. Una revolución estructural se impone en los conceptos básicos del sufragio, en la composición del Parlamento, en la conformación del Poder Administrativo. El título para el voto lo da el trabajo productivo, no el simple alfabetismo dudoso y sobornable. No es indispensable saber leer y escribir o haber llegado a una edad convencional para ser ciudadano; debe serlo, de pleno derecho, quien ayuda a sostener la economía del país con su sudor, su pensamiento o su dinero; porque la prestación de estos aportes es indicio y comprobante de una cabal conciencia cívica. Las fuerzas vivas de la producción, de la intelectualidad y de la técnica, mediante sus genuinos personeros, sustituirán en el Parlamento, convertido en "forum" de especialistas, a la manida figura del diputado tradicional que colecta sufragios con sonrisas y defiende sin visión de conjunto posiciones de partido o intereses de campanario. El Poder Ejecutivo, en su aspecto propiamente político, ha de ser prestigioso y fuerte, con autoridad moral y legal suficiente para hacer marchar el formidable mecanismo del Estado y para atajar cualquier indebido exceso de las fuerzas que juegan en el engranaje social. En su aspecto administrativo, ese Poder ha de parecerse mucho a un directorio de empresa, cuya acción administradora habrá de ejercitarse mediante órganos ejecutivos semi-autónomos a los cuales no llegue la política y donde se elabore una planificación estatal de largo alcance y de gradual e inflexible desenvolvimiento técnico, ajeno a los cambios de gobierno y a las premuras anuales del presupuesto. Y así, la burocracia empírica y cortésana que suele florecer en no pocas democracias, fruto —en muy buena parte— del favor político, podrá ser ventajosamente reemplazada por organismos responsables de funcionarios expertos, cuyo título de estabilidad en los cargos sea su propia eficiencia y el rendimiento demostrado en sus labores privativas.

Pero esta nueva estructura democrática de inspiración económica ofrece perspectivas de una muy honda trascendencia. En la sociedad contemporánea, el campo de la libertad individual corre al riesgo de reducirse en la misma proporción en que se dilata el campo de las funciones públicas. Y es que a partir del momento en que las cuestiones económico-sociales ingresan a formar parte del mecanismo del Estado, quedan erigidas en materias de "orden público" sobre las cuales aquél puede y debe legislar, aunque ello implique un recorte y hasta una proscripción de la libre ingerencia de las personas privadas. Apenas esa extensión del intervencionismo estatal deviene en hipertrofia, el pronóstico es grave: el sistema puede sencillamente degenerar en una fría tecnocracia, más perniciosa que la peor de las dictaduras. La planificación conduce bajo ciertos aspectos a una precisión rigorista, a la rutina mecanizada de los actos, al automatismo; y esto, entre seres dueños de la voluntad, no se obtiene sin coerción. El gobierno del mundo se transforma en una matemática de Poder. Pío XII lo dijo ya en un admirable mensaje sobre la Técnica: "No se trata de repudiar a este mundo técnico, poco menos que totalizado: hay que aceptarlo. Pero nosotros podemos y debemos hacer de suerte que él no acabe por aplastar al hombre".

Tales consideraciones deben mover a los hombres libres a reflexionar muy seriamente acerca de la suerte futura de la libertad democrática. En rigor, la subsistencia de ésta como institución política depende del comportamiento que adopten en el futuro, de un lado, el Estado Técnico, y del otro las fuerzas sociales de

derecho privado participantes en el fenómeno de la producción, llámense empresas, asociaciones, grupos financieros, colegios gremiales, sindicatos o individuos particulares. A todos, ellos les toca enrumbar su conducta por nuevos senderos. Al Estado le incumbe compenetrarse de una filosofía de valores según la cual los requerimientos del escueto materialismo económico alcancen a ser iluminados por el respeto a los derechos fundamentales del hombre. A las organizaciones privadas del capital y del trabajo, les está asignada la misión de forjar un régimen de justicia social en el que, por acto voluntario, una benévola disposición de espíritu presida los contactos mutuos, el egoísmo ceda el paso a la largueza y la sensatez morigere el espíritu de subversión. La verdadera libertad democrática es un concepto de razón y no un motivo de distanciamiento de clases ni menos una flama de arrebatos épicos. Es la ciencia del justo medio, que aspira al equilibrio por la igualdad: cualquier desequilibrio en la balanza es despotismo o libertinaje. Aunque parezca paradójica, la libertad consiste en la conciencia de los límites del obrar; Es una opción a moverse dentro del ámbito del derecho propio sin rozar las legítimas expectativas del interés general. Se reconoce al hombre libre en la espontánea decisión de respetar en los demás los atributos esenciales que él reclama como persona, a saber: un humano nivel de dignidad, de medios económicos y de seguridad. En este sentido, la libertad es, por excelencia, un instrumento regulador del entendimiento pacífico entre los hombres. Es la posibilidad de convivencia justa entre anhelos coexistentes y dispares. Por eso, libertad es tranquilidad; pues implica expansión vital dentro del orden, satisfacción de dar y recibir, sabia elección del bien común entre estímulos encontrados, noble albedrío que toma su rumbo sin el asedio del gendarme. La libertad es la confianza de que ninguna torva coerción negará las garantías de la ley a quien sepa cumplirla. Es esa plácida y elástica sensación de plenitud de la personalidad que le hace al hombre sentirse dueño de su conciencia y de sus actos, de sus promesas y de sus sueños, de sus afectos familiares y de la flor de su jardín.

Este es el bien inmenso que se pierde en el totalitarismo de Estado; y estas nociones ilustran grandemente el papel que toca asumir a las clases sociales en el actual período de revisión ideológica de las estructuras democráticas. Si la libertad puesta en manos del capital no acierta por sus propios medios a superar los problemas sociales son un recto criterio de equidad, con una revisión de sus sistemas impregnados de egoísmo, con un valiente viraje hacia el humanismo comprensivo, y antes bien, da lugar a que se acentúen las distancias de clase y las desinteligencias recíprocas, nada extraño será que el Poder Público deba ensanchar el radio de su intervencionismo para reajustar los resortes de esa libertad mal manejada que se confunde con el privilegio. Y por ese camino se llega fácilmente al absolutismo del Poder. Si, a su turno, la libertad sindical es empleada como instrumento de fuerza para imponer soluciones sociales rebasando la propia ley, erigese una dictadura laboral que socava los cimientos de la autoridad y puede degenerar en extremos de represión o de revolución. En ambos casos, al desaparecer la libertad se cae dentro del molde totalitario, que es la negación de la democracia. De ahí el altísimo interés que reviste para todas las fuerzas activas del organismo social, sean tradicionales o progresistas, burguesas o proletarias, intenta libremente, por sí mismas, la solución de sus problemas, inspirándose para ello en un género de motivos de más elevada alcurnia que los simplemente materiales, en cuyo barro anidan la pasión y la mezquindad. Les es preciso aprender a sublimar el cómodo placer de la abundancia con el hábito dignificador del sacrificio; a refrenar el ímpetu primario de la fiera con el interno cultivo de la fraternidad; a profesar, en suma, el cristianismo auténtico, que es primacía del espíritu e inteligencia mutua en el amor. Por esa vía —mejor que por otra alguna— demostrarán los hombres al Estado la eficacia de la libertad como norma de convivencia y armonía, y los pueblos habrán ganado para sí una estable supervivencia democrática.